

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2021/0017404

Asunto: Solicitud de patente de invención para: PELÍCULA LIGERA DE POLIETILENO PARA APLICACIONES DE EMPACADO ASÉPTICO Y EL PRODUCTO QUE RESULTA DE LA MISMA Y EL PROCESO PARA FABRICAR LA MISMA

Solicitante: MUCCELL EXTRUSION, LLC

Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 2021

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio Nro. **20214**, notificado el 12 de diciembre de 2022, y para el cual solicité prórroga el 7 de marzo de 2023.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En primer lugar, y con el ánimo de darle mayor claridad al alcance de la presente solicitud, adjunto un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que tiene como base el actualmente presentado, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- La **Nueva Reivindicación 1** corresponde a la Reivindicación 1 originalmente presentada, cuya estructura de redacción fue reorganizada para darle claridad a la caracterización de los principales componentes de la película termoplástica multicapa ligera y coextruida de la invención. Asimismo, se reemplazó el valor “0.20 mm” correspondiente al espesor de la película por el valor “203 μ m”, para darle mayor

precisión al parámetro según la conversión de la unidad originalmente divulgada (8 *mils*) al Sistema Internacional de Unidades.

- La **Nueva Reivindicación 2** corresponde a la Reivindicación 2 originalmente presentada, la cual ha sido modificada para ahora ser dependiente de la Nueva Reivindicación 1. Asimismo, se ha reducido su caracterización para no repetir definiciones de la reivindicación principal y sólo definir un parámetro de suavidad adicional de la película reivindicada.
- Las **Nuevas Reivindicaciones 3 a 10** corresponden a las Reivindicaciones 3 a 10 originalmente presentadas.
- Las **Nuevas Reivindicaciones 11 y 12** corresponden a las Reivindicaciones 11 y 12 originalmente presentadas, en donde se ha especificado que la capa de revestimiento es una capa sólida, siendo lo anterior una traducción más precisa del término equivalente en la solicitud PCT internacional.
- Las **Nuevas Reivindicaciones 13 a 21** corresponden a las Reivindicaciones 13 a 21 originalmente presentadas.
- La **Nueva Reivindicación 22** corresponde a la Reivindicación 22 originalmente presentado, en donde se ha especificado que la capa de revestimiento es una capa sólida, siendo lo anterior una traducción más precisa del término equivalente en la solicitud PCT internacional
- Las **Nuevas Reivindicaciones 23 y 24** corresponden a las Reivindicaciones 23 y 24 originalmente presentadas.
- Las **Nuevas Reivindicaciones 25 a 28** corresponden a las Reivindicaciones 26 a 29 originalmente presentadas, en donde se han convertidos las unidades de presión definidas como *bares* a sus equivalentes según el Sistema Internacional de Unidades (*kilo pascales*).

Según todo lo anterior, la **Reivindicación 25** del Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado fue eliminada del documento modificado. Adicionalmente, por favor note que la numeración y dependencia de las nuevas reivindicaciones se ha reajustado de conformidad con las modificaciones descritas.

Así las cosas, el **nuevo capítulo reivindicatorio está conformado por 28 reivindicaciones**, cuyas modificaciones cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al Capítulo Reivindicatorio, es posible establecer que la solicitud se presenta de forma más clara, concisa, y con pleno soporte en la Descripción originalmente presentada. Adicionalmente, deseo aclarar lo siguiente:

2.1. El Examinador informa que las Reivindicaciones 1 y 2 tienen más de un enlace gramatical al referir “caracterizada porque comprende” y “que comprenden” lo cual no permite identificar con claridad el objeto que busca proteger y las características que lo definen. Asimismo, considera que el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones.

Frente a tal observación, y de acuerdo con las modificaciones descritas en el Numeral I del presente memorial, la redacción de la Nueva Reivindicación 1 fue reestructurada y reorganizada para facilitar la identificación de los principales componentes de la película reivindicada. En este sentido, la nueva reivindicación cumple con los lineamientos aceptados para la estructura de una reivindicación, de manera que incluye un preámbulo, un principal enlace gramatical, y una parte caracterizante.

El preámbulo de la Nueva Reivindicación 1 define que el objeto de la invención es una película termoplástica multicapa ligera y coextruida que se caracteriza en términos de su estructura y composición. En este sentido, dicha película cuenta con tres componentes de principales y esenciales:

- Por lo menos una capa de espuma,
- Capas sólidas de polietileno de alta densidad (HDPE), y
- Una o más capas sólidas de alcohol etilen-vinílico (EVOH).

A parte de la definición de la naturaleza de dichas capas, la película reivindicada también se encuentra caracterizada por la configuración espacial de dichas capas, es decir, la forma como se posicionan para establecer la forma de la película, y los parámetros asociados a dicha configuración. Entre tales parámetros se encuentran un rango de espesor de dicha película, un valor de rigidez a la flexión, y una relación de masa por unidad de área sobre el valor de rigidez. Esta caracterización adicional complementa la definición estructural de la invención y contribuye a su diferenciación del arte previo más cercano (*tal y como reconoce el Examinador al no haber encontrado anterioridades relevantes en su análisis*).

En vista de lo anterior, el alcance de la Nueva Reivindicación 1 incluye todos los elementos técnicos esenciales que caracterizan la estructura y funcionalidad de la película reivindicada, por lo que el Solicitante no considera necesario introducir alguna limitación adicional. De hecho, las características definidas en las reivindicaciones dependientes representan realizaciones preferidas que complementan la caracterización de la película en la reivindicación principal, pero que no son esenciales para entender el alcance de la invención. Por lo tanto, la estructura y organización actual de las características técnicas de la película es la mejor forma de describir el objeto inventivo.

Ahora bien, el Examinador aduce que la cantidad de términos “*comprende*”, como enlaces gramaticales, le resta claridad al objeto reclamado porque no se puede identificar la esencia de la invención. Sin embargo, y contrario a tal interpretación, la estructura de la Nueva Reivindicación 1 es lo suficientemente clara para identificar que el principal objeto inventivo es la película termoplástica multicapa ligera y coextruida caracterizada en términos de sus principales capas, la configuración espacial de las mismas, y parámetros asociados a dicha estructura.

Como ya se explicó, la nueva reivindicación cumple con la estructura sugerida para reivindicaciones. De esta forma cuenta con un preámbulo, un enlace gramatical principal, y las características técnicas de la invención. Ahora, y como es una práctica común en el

ámbito de patentes, los elementos estructurales de dicha parte caracterizante también pueden, y de hecho deben, definirse con características técnicas adicionales que no sólo establecen el alcance de la invención sino que la diferencia de las divulgaciones del arte previo.

A partir de ello, el uso de más de un enlace gramatical es completamente válido y permitido. La persona versada en la materia tendría toda la capacidad para identificar los diferentes tipos de enlaces gramaticales que se incluyen en una reivindicación, diferenciando aquel que separa el preámbulo de la reivindicación de la porción caracterizante de aquel que se usa para describir características técnicas adicionales de los principales componentes o pasos de una invención. En el presente caso, el principal enlace gramatical se asocia a la expresión “(...) *caracterizada por que comprende (...)*”, el cual conecta la definición de la película como objeto inventivo principal y las características de sus tres capas y parámetros adicionales. Los otros enlaces, relacionados con el término “(...) *que comprenden (...)*”, y ubicados después de la definición de cada capa, introducen las características técnicas adicionales de cada capa.

Por todo lo anterior, quisiera insistir en que la estructura de la Nueva Reivindicación 1 es completamente clara al definir el alcance y caracterización de la película reivindicada y, por lo tanto, las objeciones del Examinador no tienen cabida. En este sentido, amablemente solicito se retire cualquier observación al respecto.

2.2. El Examinador considera que la Reivindicación 2 no es concisa ya que comprende las mismas características de la reivindicación 1.

Al respecto, el Solicitante desea manifestar muy respetuosamente su desacuerdo con el Examinador, dado que la Reivindicación 2 originalmente presentada no define exactamente el mismo alcance de la Reivindicación 1. Si se revisa con detenimiento, dicha segunda reivindicación define también una película termoplástica multicapa ligera y coextruida caracterizada por los mismos componentes estructurales de la Reivindicación 1. Sin embargo, define un parámetro de suavidad de Sheffield de dicha película que no hace parte de la definición de la Reivindicación 1 originalmente presentada. En este sentido, se trata de materia cobijada bajo un mismo concepto inventivo pero con una caracterización diferente.

No obstante, y con el único propósito de facilitar el trámite y darle celeridad al análisis, el Solicitante decidió modificar la Nueva Reivindicación 2 para que sea ahora dependiente de la Nueva Reivindicación 1 y únicamente defina dicho parámetro de suavidad, evitando cualquier redundancia en la caracterización de la invención. Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio ahora sólo define una única reivindicación independiente del producto de la película, cuyas características adicionales se presentan en las diferentes reivindicaciones dependientes.

2.3. *El Examinador afirma que el término “de menos de” en las Reivindicaciones 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12 y 21 es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica.*

Frente a la expresión “de menos de” en las Nuevas Reivindicaciones, quisiera manifestar que para la persona medianamente versada en la materia dicho término hace referencia a los requerimientos mínimos que se deben cumplir para que la invención sea reproducida y ejecutada. Es preciso notar que el alcance y definición de dicho término debe ser entendida desde las limitaciones de las reivindicaciones y el contexto dado por la Descripción. Así las cosas, la Guía para el examen de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 2.6.5.4 menciona que:

“Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención” (Resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, las nuevas reivindicaciones presentan **todas** las características técnicas esenciales que diferencian la invención definida del arte previo, como se requiere, y solucionan el problema al que se enfrenta la invención. Entonces, no hay “relatividad” con los términos y expresiones utilizadas para definir las características técnicas de la película y proceso de fabricación de la solicitud.

En el presente caso, el término “de menos de” establece un rango concreto dentro del contexto de las opciones de definición para los valores de los parámetros que debe cumplir la película de la invención. De hecho, la persona versada en la materia reconocería fácilmente que dicho término define el límite superior del rango del parámetro que

acompaña. Dicha persona versada en la materia podría determinar sin inconveniente el valor mínimo dentro de ese rango, considerando claramente el contexto de la reivindicación y descripción y las limitaciones técnicas de las películas que se desarrollan en el campo técnico.

Aunado a lo anterior, respetuosamente resalto que un inventor está en el derecho de reclamar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se cumpla el requisito de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad. En el presente caso, eliminar el término y limitar dichas características a un número específico o a un rango preciso de opciones sería una limitación excesiva al alcance de la patente, ya que se descartaría de la protección una gran variedad de posibilidades de componentes que de todos modos lograrían el efecto mejorado y resolverían el problema de interés.

De todo lo anterior, entonces es evidente que los términos utilizados en las nuevas reivindicaciones están claramente definidos, y la persona versada en la materia no tendría ningún inconveniente al momento de comprender su alcance. De esta forma, se solicita muy amablemente se retire la objeción al respecto.

2.4. El Examinador manifiesta que las reivindicaciones 6, 7 y 9 contienen expresiones que son resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado.

Frente a tal observación, el Solicitante muy respetuosamente también manifiesta su desacuerdo con este Despacho e insiste que las tasas de transmisión de vapor de agua y oxígeno y el valor de rigidez a la flexión de las capas de la película de la invención no corresponden a resultados a “alcanzar” sino a **parámetros físicos mensurables** que: i) describen propiedades de barrera de los componentes de dichas placas y ii) permiten complementar y acompañar la definición de las características estructurales del producto de la invención.

Según la práctica local, una característica esencial se entiende como una característica propia de la estructura o que define, de cierta manera, la naturaleza del producto.

Asimismo, un parámetro es definido como un valor característico de propiedades mensurables (*por ejemplo, propiedades de barrera de polímeros a ciertos gases o flexibilidad de las estructuras que forman*), que puede también referirse a una combinación matemática de varias variables.

En el presente caso, las tasas de transmisión de oxígeno y humedad (*vapor de agua*), y los valores de rigidez a la flexión de una capa se pueden determinar claramente por técnicas conocidas por el experto en la materia, siguiendo *-por ejemplo-* la normativa técnica conocida en el campo de la invención: ASTM E398-13, ASTM D3985, y TAPPI/ANSI T4896 om-15. Por lo tanto, tales valores son características esenciales complementarias a la definición de los componentes de la película multicapa. De hecho, tales tasas de transmisión y valores de rigidez describen propiedades funcionales (*por ejemplo, de barrera*) del producto final, y en ningún momento se refieren a un paso en un proceso de transmisión o bloqueo de la transferencia de gases. Si bien tales tasas se miden a través de un proceso (*como ocurre con cualquier parámetro*), dichos procesos de medición y determinación de la transmisión de humedad y oxígeno y flexibilidad no se reivindican ni son objeto de protección.

Considerando entonces la naturaleza de las tasas de transmisión de gases y rigidez a la flexión como propiedades mensurables de los polímeros que forman las capas de la película de la invención, tales características deben ser evaluadas, al menos, como parámetros de la invención. Al respecto, la *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* establece en el numeral 2.6.5.9¹ que:

“Una reivindicación de producto (...) se puede caracterizar por su estructura y elementos, por su fórmula química, como un producto de un proceso, o excepcionalmente por sus parámetros” (Énfasis añadido).

La misma Guía de la SIC establece que dichos parámetros **también caracterizan la invención** cuando i) no son el único elemento que caracteriza la invención, y ii) los parámetros pueden determinarse sin ambigüedad por métodos estándar, o cuando están claramente descritos en la solicitud. Tales condiciones se cumplen a cabalidad en el presente caso, puesto que la película reivindicada se define por las características estructurales asociadas con las capas

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, «Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad», Bogotá, Colombia, 2014. Sección 2.6.5.9

que la forman (*caracterizadas por naturaleza, tipo, y configuración espacial de sus componentes*), y se provee información sobre su determinación, tales como las normas técnicas que regulan su obtención y uso.

Dichos parámetros entonces no abarcarían todas las alternativas que lleguen a su valor mensurable sino únicamente aquellas dentro de las limitaciones estructurales definidas para la materia inventiva. Es decir, si una película multicapa, como la reivindicada, no cumple con tales parámetros y exhibe diferentes propiedades de barrera al oxígeno y/o humedad y/o de rigidez a la flexión, no se obtendría el efecto técnico atribuido y, por tanto, no caería dentro del alcance de protección establecido. Así las cosas, las tasas de transmisión y los valores de rigidez reivindicados suponen una restricción adicional sobre la definición de la invención y, por lo tanto, no hay razón válida para excluirlas del estudio de patentabilidad.

En vista de los anteriores hechos, resulta evidente que la materia reclamada no sólo está adecuadamente definida, sino que además incluye características técnicas adicionales (*por ejemplo, parámetros mensurables que definen propiedades funcionales*) de la invención, que la distinguen del arte previo y deben ser tomadas en consideración al momento realizar la evaluación de la solicitud. Por todo lo anterior, solicito que la objeción a este respecto sea retirada.

2.5. *El Examinador indica que la Reivindicación 13 se encuentra mal caracterizada, ya que el preámbulo menciona un producto, pero una de sus partes características se enfoca en un proceso.*

Frente a lo anterior, muy respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con la objeción del Examinador y considero que la película de la Nueva Reivindicación 13 está suficiente y claramente caracterizada, siguiendo las prácticas locales. En este sentido, dicha película se define, considerando la caracterización de la Nueva Reivindicación 1 a la que depende dicha reivindicación, además por comprender un número particular de capas, que pueden ser producidas por un proceso muy específico. En este caso, la referencia al proceso es necesaria porque complementa la definición estructural de las capas. La simple mención del número de capas en la realización preferida no es suficiente y requiere la especificación del proceso por el cual se fabrica la película.

Al respecto, la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de este Despacho, en la Sección 2.6.5.10, indica que los polímeros y productos relacionados con los mismos pueden definirse por su proceso de fabricación, siempre que sus características estructurales no puedan definirse claramente en dicha reivindicación en particular. En el presente caso, la definición de la estructura resultante de la configuración de las capas que componen los polímeros requiere características adicionales, tales como especificar el proceso de soplado de las capas de la película y las condiciones/parámetros asociados que dan como resultado dicha película. Por todo lo anterior, solicito amablemente también se retire la observación al respecto.

2.6. El Examinador manifiesta que la expresión "tales como", precediendo una característica en la Reivindicación 25, no es limitativa, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. La reivindicación 25 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo o realizar las modificaciones correspondientes.

Frente a tal observación, tal y como también se describió en el Numeral I del presente memorial, la Reivindicación 25 originalmente presentada ya no hace parte del Pliego Reivindicatorio modificado.

2.7. Finalmente, el Examinador solicita que las unidades de medida "bar" mencionadas en las Reivindicaciones 26 y 29 deben ser convertidas al correspondiente equivalente según el Sistema Internacional de Unidades.

Teniendo en cuenta la sugerencia del Examinador, el Solicitante ha convertido las unidades de presión definidas en términos de bares por su equivalente en kilo pascales, según el Sistema Internacional de Unidades. Entendiendo que 1 bar equivale a 100 kPa, los valores de 240 bar y 380 bar de las Nuevas Reivindicaciones 25 y 28, respectivamente, quedaron definidos como 24000 kPa y 38000 kPa. De esta manera, se da respuesta a la solicitud del Examinador, considerando cualquier objeción al respecto completamente superada.

Con base en las anteriores explicaciones y aclaraciones, considero entonces que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad, concisión, y suficiencia, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

III. EN CUANTO A LA FALTA DE CLARIDAD DE LA DESCRIPCIÓN

Según el Concepto Técnico de Oficio No. **20214**, el Examinador manifiesta que las unidades de medida bar encontradas en las páginas 7 y 8 del documento originalmente presentado no corresponden a las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Unidades, por lo que solicita hacer las conversiones respectivas.

Siguiendo tal solicitud, quisiera manifestar que el Solicitante desea modificar la Memoria Descriptiva para reemplazar las unidades de presiones de inyección de los agentes de soplado involucrados en la preparación de las películas de la invención, según las medidas aceptadas por el SI (*kPa*). Asimismo, y de manera voluntaria, se modificó el valor asociado con el parámetro de espesor de las películas, de modo que corresponde a un equivalente más preciso en el SI (*203 μm*) que describe el mismo valor tal y como se divulgó originalmente (*8 mils*).

De acuerdo con todo lo anterior, me permito manifestar que la Descripción Modificada describe de manera clara y suficiente la configuración estructural y funcional de la película multicapa y proceso de fabricación reivindicados, cumpliendo así con las disposiciones del Artículo 28 de la Decisión 486 de 2000. Por lo tanto, solicito a ese Despacho retire cualquier objeción por falta de claridad al respecto.

IV. EN CUANTO A LA FALTA DE UNIDAD DE INVENCION DE LA SOLICITUD

En relación con la observación de que el Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado supuestamente carece de unidad de invención, respetuosamente difiero de la opinión del Examinador y manifiesto que las reivindicaciones caracterizan objetos cubiertos bajo un único y común concepto inventivo.

Según el nuevo alcance del Capítulo Reivindicatorio modificado, las Nuevas Reivindicaciones 1 a 24 definen la película termoplástica multicapa ligera y coextruida

caracterizada, que como se describió anteriormente, está caracterizada por sus principales componentes estructurales y parámetros asociados a una configuración espacial específica. Por su parte, las Nuevas Reivindicaciones 25 a 28 describen el proceso de fabricación de la película de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, es decir, la misma película termoplástica multicapa ligera y coextruida definida en el resto de las reivindicaciones.

Como un experto en el campo técnico reconocería, el Nuevo Capítulo Reivindicatorio define un producto y un proceso de obtención cobijados bajo un mismo concepto inventivo: una película polietileno liviano para empaque aséptico. Como también dicho experto notaría, las reivindicaciones del proceso ofrecen la información suficiente, relacionada con las condiciones y etapas definitorias, para fabricar y obtener las mismas películas termoplásticas multicapa coextruidas de la invención.

La solicitud de protección de ambas categorías de reivindicación (*producto y proceso*) no es una práctica ajena a los lineamientos en materia de patentes en Colombia. De hecho, la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de este Despacho, en la Sección 2.11.3.1, establece ejemplos de combinación de reivindicaciones de diferente categoría que cumplen con el requisito de unidad de invención y, por lo tanto, están permitidas dentro de una misma solicitud.

Una de esas opciones es la combinación de una reivindicación independiente para un PRODUCTO y otra reivindicación independiente para un PROCEDIMIENTO, especialmente adaptado para fabricar dicho producto. Tal es el caso de la presente solicitud, en donde la Nueva Reivindicación 1 define el PRODUCTO de una película termoplástica multicapa y la Nueva Reivindicación 25 define el PROCEDIMIENTO para fabricar la misma.

Con base en lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto cumple con todos los lineamientos de acuerdo con el Artículo 25 de la Decisión 486, puesto que la película y el proceso de fabricación de dicha película hacen parte de un grupo de invenciones claramente relacionadas entre sí, de manera que conforman un único concepto inventivo.

En vista de todos lo comentado hasta este punto, quisiera concluir expresando que el Capítulo Reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar la película termoplástica multicapa ligera y coextruida y su proceso de fabricación, objetos que están plenamente soportados en el texto de la descripción y gozan de un concepto inventivo común, cumpliendo así con lo exigido por la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

Asimismo, quisiera resaltar que, tal y como reconoce el Examinador en su Concepto Técnico Nro. **20214**, dicha materia inventiva no se encuentra divulgada ni anticipada por ningún documento del arte previo. Por lo tanto, la presente solicitud **cumple plenamente con los requisitos de novedad, nivel inventivo, y aplicación industrial**, y es merecedora del privilegio de patente solicitado.

V. PETICIÓN

5.1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

5.2. De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que se amerite una revisión adicional, solicito se requiera un examen de fondo adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

VI. ANEXOS

- 6.1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **28 reivindicaciones**;
- 6.2. Memoria Descriptiva modificada; y
- 6.3. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908